

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. La señora Ángela Patricia Acero Balcazar, deberá acreditar la calidad con la que dice actuar, en atención a que señala que es la compañera permanente del causante y propietaria del bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento.
- b. Adjunte las pruebas documentales relacionadas en los numerales 2 y 3.
- c. Ajuste las pretensiones, en razón que en los numerales 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34 y 36, pretende el pago de intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento adeudados y a su vez en el numeral 37 está cobrando la cláusula penal, olvidando que los intereses moratorios y la cláusula penal tienen la misma finalidad, por cuanto las dos procuran sancionar al deudor por el incumplimiento, resultando incompatible el cobro de los dos conceptos, por tal motivo el demandante, debe elegir entre el cobro de los intereses moratorios (numerales 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34 y 36 de las pretensiones), o hacer efectivo el pago de la cláusula penal (numeral 37 de las pretensiones). Concluyendo que debe excluir alguno de los dos rubros que pretende cobrar.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 13 de Marzo de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 08.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378c35df7b31d59b0d8d7df794a9fa1e37f03d0970200258f4973581be02a716**

Documento generado en 10/03/2023 02:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>